



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaraciones de los testigos con código de reserva y el derecho a la
defensa eficaz**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA

Viera Zegarra, Lily (orcid.org/0000-0003-0120-0621)

ASESORES:

Mg. Castañeda Mendez, Juan Alberto (orcid.org/0000-0003-4472-8709)

Dr. Fernández Bernabe, Pool Gilbert (orcid.org/0000-0002-0008-7332)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres máximo viera paredes y Isabel Zegarra Quiroz por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio, por hacer posible esta meta.

A mis hermanos, que han sido mi fuente de inspiración constante y mi apoyo inquebrantable, asimismo agradecer a mi novio quien ilumino mi vida con amor y paciencia, haciéndome superar cada obstáculo.

A mis docentes de mi facultad y asesores que ayudaron a realizar esta tesis, por su constante orientación e incentivo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios quien ha sido mi guía constante y mi fuente de fortaleza inquebrantable permitiéndome avanzar en este camino.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo del proceso de mis estudios.

Al mismo tiempo agradecer a mis docentes y asesores Mg. Juan Alberto Castañeda Méndez y el Dr. Pool Gilbert Fernández Bernabe, por su esfuerzo y dedicación.

Y a todas las personas que de una y otra manera me apoyaron en transcurso para ser posible el desarrollo de esta investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Declaraciones de los testigos con código de reserva y el derecho a la defensa eficaz", cuyo autor es VIERA ZEGARRA LILY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO DNI: 73894422 ORCID: 0000-0003-4472-8709	Firmado electrónicamente por: JCASTANEDAM02 el 27-11-2023 12:19:45

Código documento Trlice: TR| - 0664760





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VIERA ZEGARRA LILY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Declaraciones de los testigos con código de reserva y el derecho a la defensa eficaz", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VIERA ZEGARRA LILY DNI: 75831476 ORCID: 0000-0003-0120-0621	Firmado electrónicamente por: LVIERA el 24-11-2023 20:11:56

Código documento Trilce: INV - 1483214



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	v
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR... ..	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de información	14
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección	16
Tabla 2. Parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida	20
Tabla 3. Declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes	24
Tabla 4. Parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido.....	26

RESUMEN

Con el objetivo de analizar de qué manera la declaración del testigo con código de reserva incide en el derecho de defensa eficaz, se realizó la presente investigación mediante el enfoque cualitativo de diseño investigación acción, realizando un análisis documentario así como la opinión de los especialistas en derecho penal, en la cual se llegó a las conclusiones siguientes: el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección tiene incidencia en el derecho de defensa eficaz; los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba se encuentra en concordancia a la jurisprudencia establecida; la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes constituye un medio de prueba, el cual deberá ser pertinente, y tener verosimilitud y fidelidad; la reserva de identidad de testigos no es la medida de protección más eficaz e idónea para proteger el testigo que actúa en su declaración en juicio oral; en forma general, la declaración del testigo con código de reserva incide de manera directa en el derecho de defensa eficaz en la medida que, al otorgarle medidas de protección, garantizará una defensa eficaz en todo el transcurrir del proceso penal.

Palabras Clave: Declaración del testigo, código de reserva, defensa eficaz.

ABSTRACT

With the objective of analyzing how the testimony of the witness with a confidentiality code affects the right of effective defense, this research was carried out using the qualitative approach of action research design, carrying out a documentary analysis as well as the opinion of specialists in criminal law, in which the following conclusions were reached: the regulatory, doctrinal, and jurisprudential framework on the testimony of witnesses in a situation of protection has an impact on the right to effective defense; The parameters for evaluating the testimony of the protected witness as evidence are in accordance with established jurisprudence; The statement of the witness protected in the judicial rulings issued by the competent courts constitutes a means of proof, which must be relevant, and have verisimilitude and fidelity; The confidentiality of the identity of witnesses is not the most effective and suitable protection measure to protect the witness who acts in his testimony in oral proceedings; In general, the statement of the witness with a reserve code directly affects the right to effective defense to the extent that, by granting protection measures, it will guarantee an effective defense throughout the course of the criminal process.

Keywords: Witness statement, reservation code, effective defense.

I. INTRODUCCIÓN

Tratar con organizaciones involucradas en actividades criminales es una tarea muy compleja, sabiendo que estos grupos por su influencia y poder manipulan a los testigos durante las actuaciones de los jueces y son directamente los jueces a cargo del expediente, esta situación es la que provoca que la justicia penal se vuelva ineficaz internacionalmente, por lo que algunos países han intentado adoptar medidas para proteger a las víctimas del funcionamiento de estas organizaciones, para que los testigos presten testimonio y colaboren en el proceso, así como identificar estrategias y planes de acción, encaminados a agrupar a las personas para los fines de justicia antes mencionados.

En la Organización de las Naciones Unidas (2018), se ha podido encontrar que la protección de los testigos protegidos en los delitos referidos a drogas y narcotráfico ha ido en aumento, donde se observa que 16% no cuenta con medidas de seguridad, el 33% se encuentran inmersos de programas plenamente desarrollados, el 9% en programas en fases de elaboración, y el 42% cuenta con otras medidas de seguridad.

Por su parte, De Leon, M. (2017) refiere que, en España, en lo referente a protección de testigos tutelados en esta materia, reconoce un problema que afecta significativamente al sistema penal, cabe mencionar que se enmarquen o regulan en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos humanos suscritos por España. El problema se refiere a la desaprobación de las individuos a contribuir con la justicia en relación con delitos punibles, los cuales debido a su índole, son considerados complejos o potencialmente con mayor probabilidad de venganzas contra ellos o sus familiares después de brindarles apoyo en las investigaciones o procedimientos relacionados con el esclarecimiento de la verdad.

La Corte Suprema de Justicia de México ha restringido el uso del término "testigo". Esto se debe a que el término "testigo" puede referirse únicamente a cualquier persona que haya presenciado un delito, que sea objeto de una investigación y de quien exista un registro de los hechos del caso respectivo. El significado del tema, sin embargo, el mismo término que caracteriza a la palabra

“protección” necesariamente se refiere a que el Estado se preocupa por promover la paz social y lleva a cabo o promueve un conjunto de medidas con el objetivo de proteger a la sociedad. Integridad de las personas que contribuyeron a la investigación a través de sus declaraciones. (Mayk, 2023).

A medida que evolucionan las cuestiones procesales relativas al derecho a la defensa efectiva en causas penales, no se incluyen en el procedimiento, pero por su propia naturaleza imponen y desestabilizan el concepto tradicional de concretar la emisión de una sentencia. El fundamento fáctico de la decisión se resume en la normativa aplicable, por lo que el resumen también incluye los motivos de la decisión y sus posibles modificaciones.

A nivel nacional, el sistema de testigos protegidos y colaboradores efectivos ha sido retomado y conceptualizado en diversos juicios simbólicos. Se refiere a una persona que, después de esclarecer diversas circunstancias, conoce la ejecución del hecho delictivo, las circunstancias que condujeron al mismo y el momento exacto y ejecución posterior a la comisión del hecho, esta persona es aquella que tiene conocimiento del delito porque fue testigo del momento de su comisión o conocimiento de los elementos que pueden ser utilizados en la investigación y, en este sentido, es responsable del delito. Las autoridades responsables de la. Luego de ser probado conforme a las normas del procedimiento penal, el asunto puede ser presentado ante los tribunales, pero es importante mencionar que su aporte necesariamente debe referirse a hechos reales que puedan ser verificados posteriormente.

Tanto, es así, que la inversión para proteger a los testigos protegidos ha ido en aumento, en la estadística del anuario del Ministerio Público se ha podido identificar que el dinero invertido en proteger a las personas que rinden su declaración dentro del proceso penal, en el último año ha logrado aumentar más que los últimos años en la medida que los delitos de crimen organizado y/o aquellos delitos que van en contra de las instituciones del estado, es decir, delitos enfocados en contra de la administración pública han ido en aumento.

En el Perú, el artículo 248 del Código Procesal Penal indica que el representante de un ministerio o un juez, después de evaluar el riesgo o peligro a que pueda estar expuesto un testigo, podrá ordenar medidas para proteger la integridad en el ámbito de sus competencias. ha establecido. En este último caso, éste deberá mantener en secreto la identidad de la persona y garantizará la protección de los honorables miembros de la PNP, cambiará de domicilio y retendrá la ubicación actual hasta que la persona sea identificada mediante un código oficial, pudiendo ordenar que se divulgue la identidad de la persona. mantenerse en secreto; En este sentido, el Departamento de Estado, en cooperación con la PNP, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los testigos sean identificados por terceros ajenos al proceso. A los efectos de este artículo, es importante distinguir entre esta persona, conocida como testigo, y un cooperador eficaz. Este último es un criminal arrepentido que proporciona información que luego es utilizada a cambio de una compensación criminal. Confirmado. Buscar hacer efectivo el derecho a la defensa efectiva.

A nivel local, se puede observar que la figura del testigo protegido versa sobre la necesidad que tienen las personas involucradas para disminuir su pena o para lograr que la justicia sea efectiva, en tal sentido, es menester que proceso de colaboración eficaz establecido dentro de las afirmaciones que dan los testigos con código de reserva debe enfocarse de una forma directa en analizar si existe un ejercicio adecuada del derecho de la defensa con la finalidad de vincular no solo el hecho delictivo con el autor, sino también disminuir la pena y lograr la efectividad del proceso penal, es por ello, necesario que se interprete que la cercanía del testigo con código de reserva y el derecho penal es necesario para lograr esclarecer la verdad y encontrar a los responsables de cada ilícito penal.

Por lo tanto, para el presente estudio presentamos el siguiente problema ¿De qué manera la declaración de testigo con código de reserva incide en el derecho de defensa eficaz?,

En tanto, el **objetivo general** consiste en; Analizar de qué manera la declaración del testigo con código de reserva incide en el derecho de defensa eficaz. Asimismo, como **objetivos específicos** se tiene: i) Estudiar el marco

normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección; ii) Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida; iii) Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes; iv) Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido. Esto nos permite asumir como **hipótesis** de trabajo que la declaración de testigo protegido incide de manera directa en el derecho de defensa eficaz, en la medida que, al otorgarle medidas de protección eficaz, garantizará por ende una defensa eficaz en todo el transcurrir del proceso penal.

Finalmente, el trabajo se justifica al el punto vista teórico, porque se pretende analizar el conocimiento existente y con la participación de especialistas lograr analizar de forme efectiva si se cumple con lo establecido en el código procesal penal acerca de los testigos protegidos y en ese contexto ejercitar una defensa eficaz; de igual manera, se justifica desde el punto de vista metodológico, porque se busca utilizar el método científico para analizar de qué manera la declaración del testigo con código de reserva incide en el derecho de defensa eficaz, a partir de la aplicación de las técnicas e instrumentos validados por expertos y confiables por su revisión, para que sean fuente de los resultados que serán discutidos con las teorías y antecedentes permitiendo así arribar a las conclusiones y recomendaciones respectivas. Finalmente, se cuenta con una justificación práctica, porque es un problema vigente en la realidad, y la desprotección al testigo, conlleva a la ruptura del proceso penal y el daño a su proyecto de vida, es por ello, que en virtud de lo establecido en el marco normativo vigente se pretende realizar un análisis socio jurídico de cada caso en concreto para tener una propuesta sostenida en la realidad.

II. MARCO TEÓRICO

En la investigación en mención, se ha tenido en consideración la revisión de documentos específicos que se centren en las categorías de investigación, en ese sentido se ha optado, por elegir a las más relevantes y necesarias para el cumplimiento del objetivo de investigación.

En ese contexto a nivel internacional, tenemos a Muñoz, C. (2017), en su estudio de investigación que tuvo como objetivo examinar la institución de un testigo protegido que es utilizada como prueba en la etapa del juicio oral y las consecuencias en la práctica. El método utilizado se basa en la descripción analítica y diseño no experimental; el autor generaliza y analiza la situación de los testigos que participan en la tutela judicial como prueba y por la naturaleza del proceso, no se respeta las reglas básicas de seguridad o reserva.

Por otra parte, Torres, S. (2016), en su trabajo de investigación establece como objetivo analizar el sistema de protección de víctimas y testigos, justificando sus deficiencias procesales e identificando la falta de explicación en el proceso penal. El enfoque de investigación se centra en un diseño experimental y la investigación de naturaleza descriptiva, en tanto, el autor en sus conclusiones menciona que la Procuraduría General de la República protegerá la integridad de quienes corren el riesgo de ser involucrados en procesos penales y garantizará que tengan libertad para proceder sin temores a la afectación de la administración de justicia. Se concluye que esta misión tiene se ha logrado. Las obligaciones son fijas y la proporción de personas que actualmente adoptan estas medidas es muy baja. Porque esas medidas no se adaptan a las realidades individuales y a los riesgos reales a los que están expuestos los individuos.

Vega, L. (2016), en su trabajo de investigación en la Universidad de Salamanca, España, nos indica como objetivo general analiza la función de protección de testigos en el proceso penal estructurado es el principal mecanismo y es controvertido por la aplicación de garantías constitucionales y procesales. En cuanto a la metodología, este artículo, a través de un análisis detallado de los

fundamentos, normas y eficiencia de los métodos de protección de testigos, a través de un análisis sistemático, donde el régimen aplica y luego evalúa la pertinencia probatoria del testimonio que brindan a las causas penales que se sigue, y la validez de sus sentencias en la publicación del cumplimiento de las normas y en estos medios.

En ese contexto a nivel nacional, tenemos a Pérez, E. (2021), en su trabajo de investigación en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, establece como objetivo general determinar si las medidas de protección aplicables a los testigos protegidos son efectivas en los procesos penales por delitos de lavado de activos. La metodología utilizada tiene un enfoque funcional mixto descriptivo y dogmático, lo que permitió concluir que las salvaguardas brindadas a quienes sirvieron como testigos protegidos de delitos de lavado de activos cometidos en Lambayeque fueron ineficaces, no se mantuvo la confidencialidad de sus identidades y las actuaciones de los representantes de la PNP no se llevaron a cabo adecuadamente.

De acuerdo al autor Betancurt, M. (2019), en su trabajo de investigación, establece que su objetivo general es determinar la relación entre el delito de peculado en las instituciones públicas y la sanción en el ordenamiento jurídico penal de mi país. Los tipos de estudios realizados fueron por contexto explicativo, nivel de aplicación y el diseño fue retrospectivo, en ese contexto, el autor concluyó en su trabajo investigativo que La calificación del peculado como acto contra la administración pública está directamente relacionada con las penas establecidas por el ordenamiento jurídico peruano. Por lo tanto, las penas impuestas a los acusados de los delitos antes mencionados son ejemplares y requieren regulación no sólo para este fin sino también por sí mismas. Es un delito, pero cubre todos los delitos enumerados en nuestras leyes.

Asimismo, tenemos a Nolasco, J. (2021) en su trabajo de investigación, nos establece como objetivo general analizar si la confidencialidad de las identidades de los testigos protegidos afecta el derecho al debido proceso de los encuestados en la oficina de impuestos, Lima Centro 2021, fue un trabajo que utilizó métodos cualitativos, tipos básicos y un diseño de teoría fundamentada, sé concluyó que, en base a la mayoría de los encuestados, la

confidencialidad de las identidades de los testigos no afectaría el derecho al debido proceso de los investigados en la Fiscalía del Centro de Lima, ya que está contemplado en las normas que prevén el nivel de riesgo o peligrosidad del testigo. La participación en las declaraciones de los testigos era una limitación del derecho a la defensa.

Asimismo, a nivel local, tenemos los siguientes trabajos de investigación:

Tenemos a Rodríguez, Y. (2020), con su trabajo de investigación, establece como objetivo general, investigar temas relacionados con la confidencialidad de los testigos y los derechos de contrainterrogatorio en el Distrito Judicial de Trujillo entre 2017 y 2018, y considerando que se trata de una investigación descriptiva y cualitativa, se concluyó, que el sistema lo regula, pero el poder judicial no hace justicia, lo que genera limitaciones sobre los derechos de defensa irrestrictos de los acusados, en violación del debido proceso y la igualdad de derechos al contrainterrogatorio de los testigos protegidos.

Asimismo, contamos con la opinión de Gutiérrez, B. y Litano, S. (2019) en su trabajo de investigación, precisa como objetivo general analizar si existe vulneración del derecho de defensa frente a la declaración del titular de la identidad en el proceso penal, diciendo que el trabajo es cualitativo, utilizando un método descriptivo, se concluye que la declaración del titular de la identidad restringe el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado; porque, la defensa no podrá practicar el contrainterrogatorio, es decir, la defensa podrá impugnar el testimonio rendido por el testigo protegido por la posibilidad de hostilidad o inexactitud o falsedad.

Finalmente, tenemos a Obando, L. (2021) en su artículo científico publicado en la Revista Polo de Conocimiento, presenta un trabajo de investigación destinado a analizar los criterios básicos para la evaluación de las declaraciones testimoniales de los testigos protegidos en el proceso penal peruano, con un trabajo cualitativo y descriptivo, llegando a la conclusión de que se considera violado el derecho constitucional al debido proceso en la medida en que una persona no pueda hacer valer una defensa compatible con sus intereses o los de su misma jurisdicción.

Teniendo como teorías a las siguientes:

Teoría Liberal, basado en la libertad de las personas como derecho de defensa contra órdenes gubernamentales, de acuerdo con la Declaración de Derechos Humanos. Esto significa una reducción de los poderes del gobierno. En este sentido, Masoliver (2016) afirma que el liberalismo está constituido por conceptos que se formulan de manera consistente y coherente. Esta teoría cubre la vida, la propiedad y la libertad de las personas y garantiza su observancia.

Teoría General del Derecho, se fundamenta en conceptos, organizaciones y principios de manera integral que permite analizar la capacidad de los individuos para participar en los procesos constitucionales y aplicar las normas, y el Estado está representado por personas jurídicas que regulan la observancia de cada proceso. Dabin (2016) sostiene que con la legitimidad, los actores integran voluntariamente procesos como medio de aplicación para reconocer la viabilidad de los mecanismos que regulan las normas dentro del orden jurídico y los derechos consagrados en la constitución.

Teoría del Garantismo Procesal garantiza el respeto a los derechos humanos fundamentales y asegura la efectividad de la tutela jurídica de los litigantes. (Torres, 2017) sostiene que se deben garantizar los derechos humanos y la adopción de normas jurídicas debe ser verificada y efectiva, para que los estados puedan legitimar o deslegitimar estos derechos. Por tanto, esta teoría garantiza la prioridad y el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y se considera la base o pilar de un ordenamiento jurídico orientado a la legalidad.

Teoría de los derechos fundamentales está fundamentada en que se trata de derechos basados en la libertad, la igualdad o la inviolabilidad, de los cuales surge la dignidad humana y forman parte de la identidad de un sujeto de derecho. Estos bienes, intereses o derechos públicos subjetivos siempre deben ser reconocidos y protegidos por un sistema legal que permita a los propietarios hacer cumplir sus responsabilidades. Por lo tanto, en una democracia constitucional, los derechos constitucionales se ejercen como guardianes de los derechos estatales y de las libertades individuales y funcionan objetivamente dentro del marco de la constitución y su sistema legal. (Nava, 2020).

Teoría del debido proceso la cual no se limita a los procesos constitucionales, judiciales y administrativos; ya que esta garantía también debe encontrarse en el fuero militar – policial, justicia arbitral y dentro de los parlamentos. Si bien es cierto, se encuentra que son estandartes esenciales de la defensa de los derechos fundamentales a la seguridad procesal de las partes y del juicio, estos llegarán a su máximo potencial cuando las reglas de procedimiento sean desarrolladas por un legislador democrático, quien deberá respetarlas también en el proceso parlamentario. Llevándolo a la práctica dentro de su función como garantía procesal y democrática de los derechos fundamentales a la participación de las minorías políticas y la oposición en el parlamento. (Campos, 2018a).

Teoría de la Prueba, la cual según reconoce la inclusión de determinados hechos que son objeto del juicio y se refiere a elementos persuasivos que lo vinculan directamente con el imputado o con otras partes del juicio. Su función o finalidad no es centrar la dirección del juicio en hechos que claramente pudieron haber sucedido, sino centrar el punto de vista del juez en las declaraciones y declaraciones de integridad de las partes, sin influir plenamente en las declaraciones y declaraciones de integridad de las partes. integridad Es para juzgar esos acontecimientos desde. Un hecho que se cree cierto en base a las pruebas utilizadas. Por esta razón, la evidencia se ve como un medio de abducción o razonamiento para explicar y comprender mejor los acontecimientos (Orrego, 2018).

Teoría del testigo protegido, en la que indica Campos (2018b) que, según el fundamento, un testigo es aquella persona que observó un incidente en el que se cometió un hecho tipificado como delito penal y que describió lo anterior respecto del incidente, período y hechos posteriores; son responsables las autoridades responsables que conocen los hechos. No obstante, hay que añadir que la clasificación de los testigos se basa en la clase de evidencia que mencionan y cómo son tratados en el tribunal.

Al respecto nos refiere Campos, (2018c) que la reserva de la identidad está referida al derecho para preguntar a testigos discrepantes. Esto impide que la defensa sepa quién testimonia ante el tribunal. Por lo tanto, puede ser un impedimento importante

para la preparación y desarrollo del contrainterrogatorio restándole valor de ser creído tanto el testigo como el testimonio.

Teoría de motivación de las resoluciones judiciales, para Aliste, S. (2018) La motivación reconoce hechos que surgen del conocimiento de los hechos relativos al derecho reclamado, los cuales deben ser objeto de análisis por un juez competente. Desde una perspectiva procesal, lo que aquí está en juego es que la sentencia o decisión sea legítima y que los interesados estén satisfechos con la decisión. Se divulgarán los hechos presentados que estén sujetos a las normas aplicables. Esta medida no es una obligación judicial sino un derecho de las personas, asegurando su dignidad y con ello ampliando la obligación del demandante de recibir sentencia judicial. Corresponde a lo deseable y a lo jurídicamente posible.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Según el **tipo**, corresponde una investigación Básica, la cual estudia el surgimiento de nuevas teorías e intenta modificar las existentes sin la intención de producir aplicaciones, fortaleciendo así el rigor del conocimiento científico.

De acuerdo a su diseño, corresponde a una investigación cualitativa de diseño investigación acción, la cual tiene por finalidad resolver problemas cotidianos e inmediatos (Hernández, Fernández y Baptista, 2017)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

La categoría de análisis hace referencia a la estrategia metodológica utilizada. Su función principal es explicar el fenómeno en estudio.

Las categorías de análisis son uno de los principales rasgos que emergen una vez implementado un marco teórico y referencial, es decir, resultan de esta parte del proceso de investigación, que se realiza en base a investigaciones previas.

Las categorías de investigación cualitativa corresponden a las variables de investigación cuantitativa, estos hacen referencia al concepto de elementos que tienen características comunes o están relacionados entre sí. El estudio actual arrojó los siguientes resultados: (Hernández, et al 2010)

Categoría 1: Declaración del testigo con código de reserva.

Subcategorías: Marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección; parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba.

Categoría 2: derecho de defensa eficaz

Subcategorías: Debido procedimiento; parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido.

Categorías	Subcategorías	Instrumento
Categoría 1: Declaración del testigo con código de reserva	Marco normativo	Ficha de recolección de datos
	Marco doctrinario	
	Marco jurisprudencial	
Categoría 2: derecho de defensa eficaz	Debido procedimiento	Cuestionario
	parámetros procesales	

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio consta del análisis de documentos y la opinión de los especialistas en derecho penal.

3.4. Participantes.

Para la presente investigación, se cuenta con la participación de 10 abogados especialistas en materia penal, de los cuales 6 son del Colegio de Abogados La Libertad y 4 magistrados de la Corte Superior de Justicia La Libertad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El presente estudio de investigación se empleó como técnica la entrevista estructurada, la cual se realizó mediante una guía de entrevista diseñada para tal fin (Anexo 1); así mismo, se aplicó el análisis documental para analizar el marco legal de la investigación, empleando como instrumento la guía del análisis documental.

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis de documento	Guía del análisis documental

3.6. Procedimientos.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en la presente investigación, para el procesamiento de datos se aplicó la técnica de análisis cualitativo, en función a la guía de entrevista diseñada para tal fin. Dichas informaciones se analizaron triangulando la información recabada, para llegar a las conclusiones buscadas en base a los objetivos planteados y llegar a una conclusión global basada en el objetivo general.

3.7. Rigor científico.

La consistencia lógica y la confiabilidad fueron certificadas por tres abogados especialistas en derecho penal, demostrando la consistencia interna y externa del instrumento de recolección de datos y la ausencia de distorsiones o sesgos en el estudio. De manera similar, también se incluyen materiales bibliográficos como artículos de revistas, libros y archivos que cubren cuestiones relacionadas con el tema para brindar un respaldo más detallado a los temas tratados. También vale la pena señalar que se utilizaron estándares APA para aumentar la solvencia académica del proyecto, tal como se describe en la guía de investigación requerida por la Universidad César Vallejo.

3.7. Método de análisis de información.

Este estudio realizó resúmenes de documentos y entrevistas utilizando métodos descriptivos o deductivos de análisis de documentos. En este contexto, Guadalupe (2022) define un método como un conjunto de herramientas y estrategias que apoyan un objetivo preciso y son necesarias para alcanzarlo. Mientras tanto, se utilizó el software Atlas ti para analizar la información cualitativa. Esto nos permitió codificar y triangular los datos recopilados utilizando las herramientas de recopilación de datos de manera que se pudieran extraer conclusiones útiles en base a los objetivos propuestos.

3.8. Aspectos éticos.

Para el desarrollo del presente estudio se consideró los criterios de justicia y equidad según la normativa de ética de la Universidad César Vallejo aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 205-2022-VI-UCV del 11 de abril 2022. Así mismo, se empleó instrumentos y técnicas de recolección de datos, recabados de fuentes veraces y confiables.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Se ha obtenido los resultados en función a la recopilación cualitativa de la información obtenida aplicando el cuestionario Guía de entrevista (Anexo 2) la cual será presentada mediante tablas indicando cada uno de los cuatro objetivos específicos, mediante lo cual se obtendrá el objetivo general.

Cabe mencionar que las entrevistas se han realizado a personas especialistas en el tema, así como a autoridades judiciales, los mismos que presentan información veraz y confiable.

Respecto al **objetivo específico N°1**: Estudiar el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección, se obtuvo los resultados que se presentan en la siguiente tabla:

TABLA 1

Marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección

Pregunta 1: ¿Considera usted, que debe permitirse la actuación testimonial de testigos con reserva de identidad, en los juicios penales?		
ABOGADO PENALISTA MICHEL RICARDO AVALOS LEYVA	ABOGADA PENALISTA CARMEN ROCÍO YUPANQUI CUBA	ABOGADO RONAL LUGO DELAGADO
Considero que esta situación pone en peligro la defensa de los derechos del imputado y podría dar lugar a la suspensión de la audiencia, ya que viola los derechos constitucionales reconocidos en la legislación nacional.	Es un peligro aquella situación en tanto viola la defensa de los derechos del imputado y se podría anular el juicio oral. Consecuentemente, se atentaría contra los derechos constitucionales reconocidos en el compendio nacional	Sería atentar contra el resguardo brindando hacia los derechos del imputado, y sin obviar el hecho de que se estaría adentrando en una causal de nulidad del juicio oral, es decir, el panorama propuesto es una situación que vulnera los derechos constitucionales que ampara nuestra Constitución.
ABOGADO WALTER LINARES COTRINA	ABOGADO GEAMPOL TABOADA PILCO	ABOGADO PENALISTA MARTHA JEANET PEREZ GUEVARA
Considero que la situación planteada es negativa porque vulnera los	Tenemos que ser claros, contribuir con declaraciones puede ser	No se debe permitir testificar a los testigos protegidos por medidas de

derechos constitucionales que reconoce la legislación nacional hacia el acusado.	esencial para esclarecer los hechos de un caso, pero dependiendo de la dificultad del delito que se investiga y de las características personales del acusado, se debe proteger la integridad física y mental del testigo. ..	confidencialidad. Porque sus acciones violan principios procesales y derechos constitucionales de los imputados, incluido el derecho a la defensa y al debido proceso.
ABOGADO DR. ALCIDES CHINCHAY CASTILLO	ABOGADA AMAIS LUJAN RAMIREZ	ABOGADA GUISSELA GUERRA CARBONEL
No creo que esto deba brindar la oportunidad de responder al régimen propuesto con medidas de reserva de identidad. Esto se debe a que viola principios procesales y derechos constitucionales del imputado.	No. Sus acciones son fundamentales porque violan principios y derechos procesales que protegen a los imputados.	Considero que no. Estamos frente a un contexto que atenta el derecho de tutela y el debido proceso.
ABOGADO CARLOS VALENCIA MESIAS	MG. JORGE ROSAS YACATO	ABOGADO GUILLERMO ALARCO GIL
No se debe permitir que los testigos cuyas identidades desconoce la defensa comparezcan ante el tribunal. Esto porque distorsionaría el proceso oral y violaría el debido proceso.	Si, siempre y cuando se respete la contradicción, y además que la declaración de dicho testimonio sea corroborada con otros medios de prueba conforme al artículo 158, inciso 2 del Código Procesal Penal.	Si procedemos con cuidado, veremos que las declaraciones de testigos amparadas por esta situación son inconsistentes con el debido proceso mediante el cual se prescribe y analiza la argumentación oral en los juicios penales.
ABOGADO EDUARDO ALARCO GIL	ABOGADA JACKELINE LÓPEZ RUIZ	ABOGADA CELIS MENDOZA AYMA
Su declaración puede ser esencial para aclarar el asunto. Sin embargo, deberá preservarse la gravedad del delito investigado, las circunstancias personales del imputado y la integridad física y psíquica de los testigos.	Desde una perspectiva razonable y lógica, se puede observar que este esquema no se podría optar por estar inmiscuido en una causal de nulidad del juicio oral.	Un análisis del panorama general muestra que las declaraciones de los testigos amparados por esta medida distorsionan el debido proceso que normalmente ocurre durante los alegatos orales en los juicios penales.
ABOGADA NATALY PIMENTEL VENTURA		
Las identidades de los testigos protegidos no deben revelarse ya que	.	

ello supone una amenaza para su integridad física y psicológica.		
INTERPRETACIÓN:		
Si bien el testimonio de testigos anónimos en los juicios penales es esencial para establecer los hechos del caso, viola el debido proceso y viola los principios procesales y los derechos del imputado.		
Pregunta 2: ¿Debe revelarse la identidad de los testigos protegidos con la medida de reserva de identidad (testigos sin rostro), antes del inicio del juicio oral en los procesos penales?		
ABOGADO PENAL MICHEL RICARDO AVALOS LEYVA	ABOGADA PENALISTA CARMEN ROCÍO YUPANQUI CUBA	ABOGADO RONAL LUGO DELGADO
Sí, de este modo la defensa podrá desacreditar al testigo durante su testimonio, ya sea por motivos personales o por motivos que minan su credibilidad.	Sí, porque la defensa puede tener la oportunidad de desacreditar al testigo durante el testimonio.	Sí, en base a cualquier pérdida de credibilidad ocasionada en la realización de sus declaraciones sea por motivos personales o que minan su certeza
ABOGADO WALTER LINARES COTRINA	ABOGADO GEAMPOL TABOADA PILCO	ABOGADO PENALISTA MARTHA JEANET PEREZ GUEVARA
Sí. Una vez conocida la identidad del testigo, el abogado del acusado tiene igualdad de oportunidades durante la audiencia oral y puede someterse a la otra parte sin restricciones.	No, porque la identidad de los testigos suele protegerse para garantizar su seguridad.	Sí, puesto que se puede desacreditar al mismo, lo que hace que el juzgador dude de la credibilidad de dicho testigo.
ABOGADO DR. ALCIDES CHINCHAY CASTILLO	ABOGADA AMAIS LUJAN RAMIREZ	ABOGADA GUISELLE GUERRA CARBONEL
Sí, si la identidad del testigo se revela antes de la audiencia, la defensa estaría en igualdad de condiciones con el acusador, quien de esta manera puede presentar pruebas sin restricciones y asumir la defensa del acusado. Los acusados pueden enfrentar testimonios	Sí. El razonamiento lógico sugiere que una vez que se revela la identidad, la defensa del acusado queda en pie de igualdad con la del acusador que presenta pruebas.	No, no deberá ser revelada la identidad de los testigos con esta salvaguardia. Revelar la identidad de un testigo con reserva de identidad a otras partes en el litigio podría poner en riesgo la integridad física y mental del testigo y exponerlo a futuras intimidaciones o represalias por parte del acusado

contradictorios de testigos.		
ABOGADO CARLOS VALENCIA MESIAS	MG. JORGE ROSAS YACATO	ABOGADO GUILLERMO ALARCO GIL
Sí, si se conoce la identidad del testigo, el abogado de la parte contraria tiene iguales derechos en el juicio oral y puede ser sometido a proceso contradictorio sin restricción.	No, las leyes y reglamentos de la jurisdicción correspondiente son importantes antes de iniciar un proceso penal. Las identidades de los testigos suelen estar protegidas por motivos de seguridad, pero en casos excepcionales puede ser necesaria su divulgación para garantizar un juicio justo.	Las identidades de los testigos protegidos no deben revelarse ya que ello supone una amenaza para su integridad física y psicológica.
ABOGADO EDUARDO ALARCO GIL	ABOGADO JACKELINE LÓPEZ RUIZ	ABOGADA CELIS MENDOZA AYMA
No. Por la mera cuestión de que exponer la identidad del testigo protegido pone en riesgo la integridad completa del mismo.	No. Puesto que, coloca al testigo protegido de ser punto de futuras amenazas o represalias por la contraparte.	Sí. Es importante señalar que la divulgación de la identidad de los testigos puede ser necesaria para garantizar un juicio justo e imparcial. Esto garantiza que la defensa tenga igualdad de condiciones y pueda ejercer adecuadamente su derecho a confrontar a su oponente, lo cual es fundamental para el debido proceso.
ABOGADO NATALY PIMENTEL VENTURA		
No. Si la identidad de un testigo protegido se revela a otras partes del caso, el testigo puede quedar expuesto a futuras amenazas o represalias por parte del acusado, poniendo en peligro su integridad física y psicológica.		
INTERPRETACIÓN: La identidad de los testigos protegidos bajo reserva de identidad representa una salvaguardia que pondría en peligro la integridad física y psicológica de los testigos protegidos si su identidad fuera revelada a otros actores del proceso. Sin embargo, esta medida es desventajosa para el acusado y dificulta que él para defenderse.		

Respecto al objetivo específico N° 2: Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 2. Parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida

Pregunta 3: ¿Cree usted, que se vulnera el principio de inmediación, el derecho de defensa y el debido proceso al actuarse las testimoniales de testigos protegidos por la medida de reserva de identidad, en los juicios orales de los procesos penales?		
ABOGADO PENALISTA MICHEL RICARDO AVALOS LEYVA	ABOGADA PENALISTA CARMEN ROCÍO YUPANQUI CUBA	ABOGADO RONAL LUGO DELAGADO
Sí, se vulnera el principio de inmediatez, porque un testigo protegido cuyo rostro está oscurecido declara, el juez no tiene la oportunidad de evaluar el lenguaje corporal y las expresiones faciales del testigo durante el contrainterrogatorio y, por lo tanto, no puede emitir un juicio. ser violado. , lo que captaron tus sentidos en el comunicado	Sí. Porque se está atentando contra el principio de inmediación, lo que conlleva a que se valore lo que sus sentidos captan en la declaración	Sí. Durante el testimonio de un testigo cuyo rostro no es visible, el juez no tiene la oportunidad de evaluar el lenguaje corporal y las expresiones faciales del testigo durante el contrainterrogatorio.
ABOGADO WALTER LINARES COTRINA	ABOGADO GEAMPOL TABOADA PILCO	ABOGADA PENALISTA MARTHA JEANET PEREZ GUEVARA
Sí. Se viola el derecho a la defensa porque el conocimiento de la identidad de un testigo protegido se limita a la defensa del imputado. Por tanto, no se puede desacreditar a alguien menos conocido y no se puede dudar de la autenticidad de sus declaraciones.	Sí se puede argumentar que una declaración testimonial protegida por medidas de confidencialidad viola el derecho a la defensa. La defensa del imputado se ve restringida al no tener acceso a la identidad del testigo protegido. Esto desacredita al testigo desconocido y menoscaba la capacidad	Sí. Se viola el debido proceso cuando no se respetan los derechos del imputado y los principios procesales que rigen el sistema de justicia penal.

	de la defensa para cuestionar la veracidad de su testimonio.	
ABOGADO DR. ALCIDES CHINCHAY CASTILLO	ABOGADA AMAIS LUJAN RAMIREZ	ABOGADA GUISELLE GUERRA CARBONEL
Sí. En este contexto, la falta de garantía de los derechos y principios procesales del imputado constituye una situación de violación del debido proceso.	No. Esto garantiza que el juez conozca la identidad del testigo antes del inicio del juicio, confirmando así que estuvo presente en el momento del testimonio. Asimismo, al no haber sido sometido el imputado a ningún procedimiento distinto al regulado por la legislación interna, no existe violación al debido proceso y por tanto no se afecta el derecho a la defensa.	No. Debido a que, el juzgador tiene conocimiento de que la identidad del testigo previa iniciación del juicio oral
ABOGADO CARLOS VALENCIA MESIAS	ABOGADO MG. JORGE ROSAS YACATO	ABOGADO GUILLERMO ALARCO GIL
No. Debido a que el acusado no ha sido sometido a un procedimiento diferente al previsto en la legislación interna, por lo que no existe violación al debido proceso.	Al no haber sido sometido el imputado a ningún procedimiento distinto al previsto en la legislación nacional, no concurre violación al debido proceso y por tanto no se afecta el derecho a la defensa.	No, pues se reserva estos con fines de protección.
ABOGADO EDUARDO ALARCO GIL	ABOGADA JACKELINE LÓPEZ RUIZ	ABOGADA CELIS MENDOZA AYMA
Sí, se viola el derecho a la defensa porque se limita a defender al imputado con conocimiento de la identidad del testigo protegido.	Sí, se vulnera el derecho a la defensa porque la otra parte se limita a hacer valer la defensa del demandado.	Sí, se vulnera el derecho a la defensa porque la defensa del imputado y sus consecuencias son limitadas
ABOGADA NATALY PIMENTEL VENTURA		
Sí. No olvidemos que no se puede desacreditar a quien no se conoce y mucho menos poner en tela de juicio la veracidad de lo testificado		
INTERPRETACIÓN:		

Cuando un juicio penal se basa en el testimonio de un testigo protegido por medidas de protección de identidad, se viola el derecho a la defensa y al debido proceso porque no se puede desacreditar a una persona desconocida para la defensa. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el imputado no ha sido sometido a ningún proceso distinto al de la ley.

Pregunta 4: ¿Considera usted, que los parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido son los adecuados en los procesos penales?

<p>ABOGADO PENALISTA MICHEL RICARDO AVALOS LEYVA</p>	<p>ABOGADA PENALISTA CARMEN ROCÍO YUPANQUI CUBA</p>	<p>ABOGADO RONAL LUGO DELGADO</p>
<p>Sí, Estos parámetros son esenciales para garantizar tanto la protección de los testigos como la búsqueda de la verdad en un juicio</p>	<p>Sí. Porque no se debe prescindir de la igualdad de armas y el derecho a un juicio contradictorio reinvestigación garantiza, al denunciado como para quien sostiene la acusación, las mismas facultades jurídicas y procesales para forzar la comparecencia de testigos e interrogarlos y contrainterrogarlos.</p>	<p>No. Esto se debe a que, si los parámetros procesales fueran correctos, los testigos cooperarían con el sistema de justicia en la situación peruana, pero no es así. Debido a estas preocupaciones, es necesaria una reforma legal para regular con precisión y detalle el sistema de declaraciones secretas de testigos, tanto en investigaciones preliminares como en audiencias interlocutorias y audiencias orales.</p>
<p>ABOGADO WALTER LINARES COTRINA</p>	<p>ABOGADO GEAMPOL TABOADA PILCO</p>	<p>ABOGADA PENALISTA MARTHA JEANET PEREZ GUEVARA</p>
<p>Sí. Dados los criterios de elegibilidad para los testigos confidenciales, ¿quién es responsable de realizar este contrainterrogatorio de manera exhaustiva e informada?</p>	<p>No. Esto se debe a que estos parámetros procesales no corresponden a criterios como los criterios de importancia y relevancia del testigo cuya identidad es objeto, o los criterios de necesidad de protección de las víctimas y testigos.</p>	<p>No. A falta de otras normas sobre este tema, se puede concluir que el CPP no contiene normas específicas y detalladas respecto del nivel de confidencialidad de la identidad de los testigos.</p>
<p>ABOGADO DR. ALCIDES CHINCHAY CASTILLO</p>	<p>ABOGADA AMAIS LUJAN RAMIREZ</p>	<p>ABOGADA GUISELLA GUERRA CARBONEL</p>
<p>No. Como esto no es suficiente, el Reglamento</p>	<p>No. Por lo que podemos ver en el art. El artículo</p>	<p>No. Y esto se evidencia por el hecho de que nuestro</p>

Común impone requisitos excepcionales que no están presentes en el origen de la medida.	308 del CPP inserta este inciso en el título tercero del libro segundo, es decir, en la etapa de audiencia oral y por tanto en una etapa avanzada del procedimiento penal. Normas claras y precisas sobre lo que sucede con los testigos cuyas identidades son confidenciales o están protegidas durante toda la fase de investigación.	CPP no contiene ninguna disposición que regule explícitamente la confidencialidad de la identidad de ciertos testigos. En ninguna parte se utilizan conceptos como “testigos retenidos” o “testigos anónimos” u otra nomenclatura similar para protegerlos.
ABOGADO CARLOS VALENCIA MESIAS	ABOGADO MG. JORGE ROSAS YACATO	ABOGADO GUILLERMO ALARCO GIL
Sí. La situación que enfrentamos es que la mayoría de las víctimas y testigos tienen miedo de denunciar o testificar contra los delincuentes porque no se sienten protegidos por las fuerzas del orden.	No. Porque la protección hoy consiste únicamente en el cambio de identidad y la protección policial de testigos. La ley sólo prevé penas reducidas como incentivo.	No. El motivo de estas medidas es que los testigos tienen la obligación de declarar ante el tribunal y decir la verdad. Sin embargo, en algunos casos, este hecho puede poner al testigo en riesgo de sufrir daños, por lo que el testimonio de las autoridades debe ser confiable.
ABOGADO EDUARDO ALARCO GIL	ABOGADO JACKELINE LÓPEZ RUIZ	ABOGADA _____CELIS MENDOZA AYMA
No. Curiosamente, un detalle importante de precisar es que cualquier persona que revele la identidad de un testigo protegido, es susceptible de iniciarle una investigación penal, en virtud de que pone en riesgo la integridad física del testigo	Sí. Porque va concatenado con lo señalado en el artículo 248° del Código Procesal Penal, el que establece que el fiscal o el juez, teniendo en cuenta las circunstancias, tomará las medidas necesarias según el grado de riesgo o peligro, para preservar la identidad del testigo.	No. Sería bueno analizar la situación viviente peruana porque si los parámetros procesales fueran correctos se tendría una eficaz y creciente colaboración de testigos, lo que no es así.
ABOGADA NATALY PIMENTEL VENTURA		
Sí. Porque se tiene la garantía de la fiscalía y la PNP los que cuidarán de los testigos protegidos		
INTERPRETACIÓN:		

<p>Los parámetros procesales para interpretar el testimonio de testigos protegidos son apropiados en procesos penales según la ley aplicable. Sin embargo, algunos encuestados no están de acuerdo.</p>		
<p>Pregunta 5 ¿Está de acuerdo con la utilización de procedimientos que imposibilitan la identificación visual de los testigos con reserva de identidad (uso de ropas oscuras, pasamontañas, gorras, lentes oscuros, entre otros objetos) como medida de protección al actuar su declaración en juicio oral en los procesos penales?</p>		
<p>ABOGADO PENALISTA MICHEL RICARDO AVALOS LEYVA</p>	<p>ABOGADA PENALISTA CARMEN ROCÍO YUPANQUI CUBA</p>	<p>ABOGADO RONAL LUGO DELGADO</p>
<p>Estoy de acuerdo. Porque el Código de Procedimiento Penal prevé la posibilidad de utilizar cualquier procedimiento que imposibilite la identificación visual del imputado durante el proceso judicial en curso.</p>	<p>Estoy de acuerdo, ya que la legislación nacional prevé la posibilidad de utilizar cualquier procedimiento que imposibilite la identificación visual del imputado en un proceso judicial.</p>	<p>Estoy de acuerdo con este punto de vista, ya que es importante enfatizar que la legislación nacional puede permitir el uso de procedimientos que impidan la identificación visual del acusado en diversos procedimientos judiciales. Estas medidas pueden ser necesarias para garantizar tanto la seguridad de los testigos como la integridad del proceso penal.</p>
<p>ABOGADO WALTER LINARES COTRINA</p>	<p>ABOGADO GEAMPOL TABOADA PILCO</p>	<p>ABOGADA PENALISTA MARTHA JEANET PEREZ GUEVARA</p>
<p>Concuerdo porque al proteger la identidad del testigo brinda seguridad y resguardo hacia esta persona</p>	<p>Comparto esta opinión, ya que proteger la identidad del testigo es fundamental para garantizar su seguridad y resguardo. En muchos casos, los testigos pueden estar en situaciones de riesgo, y la reserva de su identidad es esencial para protegerlos de posibles represalias o daños.</p>	<p>La legislación nacional en materia procesal penal reconoce la posibilidad de utilizar cualquier procedimiento que imposibilite la identificación visual del imputado durante el proceso en curso, y en este sentido el uso de instrumentos está protegido por la Ley</p>
<p>ABOGADO DR. ALCIDES CHINCHAY CASTILLO</p>	<p>ABOGADA AMAIS LUJAN RAMIREZ</p>	<p>ABOGADO GUISSOLA GUERRA CARBONEL</p>
<p>Estoy de acuerdo con esto. Esto se debe a que está respaldado por la ley y por lo tanto permite la</p>	<p>Proteger la identidad de un testigo utilizando una herramienta que hace imposible reconocer la</p>	<p>Desacuerdo. Porque se utilizan procedimientos que imposibilitan la identificación visual de los</p>

<p>posibilidad de utilizar cualquier procedimiento que imposibilite la identificación visual del imputado.</p>	<p>identidad del testigo le brinda al testigo la seguridad de que el testigo no será reconocido por el acusado, el abogado del acusado o el público en la sala del tribunal. Masu.</p>	<p>testigos, como el uso de ropa negra, pasamontañas, gorros y anteojos negros. Como salvaguarda al rendir testimonio en el proceso oral en causas penales, se rompe la intimidad existente entre el juez y el testigo, ya que el primero no puede valorar los gestos visuales, verbales y físicos del testigo durante la declaración</p>
<p>ABOGADO CARLOS VALENCIA MESIAS</p>	<p>ABOGADO MG. JORGE ROSAS YACATO</p>	<p>ABOGADO GUILLERMO ALARCO GIL</p>
<p>El conocimiento de la identidad del testigo se limita a la defensa del imputado y no puede desacreditar al testigo ante el panel de jueces a quienes corresponde evaluar las pruebas y dictar sentencia al respecto.</p>	<p>Es cierto que el conocimiento limitado de la identidad de un testigo puede afectar la capacidad de la defensa para desacreditar al testigo en la sala responsable de evaluar las pruebas y tomar una decisión. Esta restricción tiene el potencial de socavar la imparcialidad de los juicios y resalta la importancia de lograr un equilibrio entre proteger las identidades de los testigos y garantizar los derechos de los acusados a un juicio justo.</p>	<p>Si.</p>
<p>ABOGADO AGADO EDUARDO ALARCO GIL</p>	<p>ABOGADA JACKELINE LÓPEZ RUIZ</p>	<p>ABOGADO CELIS MENDOZA AYMA</p>
<p>No estoy de acuerdo porque el conocimiento de la identidad del testigo se limita a la defensa y no puede desacreditar al testigo ante el juez.</p>	<p>No estoy de acuerdo porque la defensa tiene un conocimiento limitado de la identidad de los testigos.</p>	<p>No. Porque se rompe la inmediatez que debe existir al examinar los gestos visuales, verbales o corporativos de un testigo</p>
<p>ABOGADO NATALY PIMENTEL VENTURA</p>		
<p>No. Esto se debe a que se rompe la inmediatez existente entre juez y testigo, y el primero es incapaz de valorar los gestos visuales, verbales o físicos del testigo durante su testimonio en el juicio oral.</p>		

INTERPRETACIÓN:

El uso de procedimientos que imposibilitan la identificación visual de un testigo reteniendo su identidad como salvaguardia al prestar testimonio en audiencias orales en procesos penales puede utilizarse para garantizar la seguridad protegiendo la identidad del testigo y su persona. que brindan protección. La legislación nacional también prevé la posibilidad de utilizar cualquier procedimiento que haga imposible identificar visualmente al acusado durante el juicio.

Fuente: Viera Zegarra Lily

Respecto al objetivo específico N° 3: Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes, se obtuvo los siguientes resultados:

TABLA 3 Declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes

Pregunta 6: A su criterio, ¿Considera que se aplican adecuadamente la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes en los procesos penales?		
ABOGADO PENALISTA MICHEL RICARDO AVALOS LEYVA	ABOGADA PENALISTA CARMEN ROCÍO YUPANQUI CUBA	ABOGADO RONAL LUGO DELGADO
No, puesto que siempre hay casos en los que no se aplica todos los principios de publicidad, intermediación, contradictorio, igualdad e intermediación, lo que aumenta la autenticidad y fidelidad.	Considero que no porque es contradictorio en relación con la eficacia de los demás derechos que resguardan al sujeto de apoyo en el proceso	Siempre y cuando el testigo se adhiera a los principios de publicidad, igualdad e intermediación, lo que le da mayor veracidad y fidelidad
ABOGADO WALTER LINARES COTRINA	ABOGADO GEAMPOL TABOADA PILCO	ABOGADO PENALISTA MARTHA JEANET PEREZ GUEVARA
La validez del testimonio en las etapas de investigación y juicio se basa en el hecho de que se prestó en presencia del fiscal con seguridad razonable, y se da al tribunal la libertad de confiar más o menos en el contenido de la declaración. es necesario tener en cuenta que, declarado en una investigación o	Sí, no se puede negar que la declaración testimonial está dirigida al juez, por lo que la declaración testimonial pierde su validez a menos que se presente ante el juez.	Considero que no debido a que es contradictorio en relación con la eficacia de los demás derechos que resguardan al sujeto de apoyo en el proceso

audiencia, siempre que el testigo cumpla con los principios vigentes en su momento, lo que redundará en mayor confiabilidad y fidelidad.		
ABOGADO DR. ALCIDES CHINCHAY CASTILLO	ABOGADO AMAIS LUJAN RAMIREZ	ABOGADO GUISELLA GUERRA CARBONEL
Sí, no se puede negar que la declaración testimonial está dirigida al juez, por lo que la declaración testimonial pierde su validez a menos que se presente ante el juez.	Sí, porque las declaraciones sólo pueden ser admitidas durante el plazo procesal correspondiente.	Sí, porque se busca que todas las declaraciones cumplan con el principio de pertinencia.
ABOGADO CARLOS VALENCIA MESIAS	ABOGADO MG. JORGE ROSAS YACATO	ABOGADO GUILLERMO ALARCO GIL
Sí, siempre que la prueba consista en manifestaciones hechas al juez por un tercero sobre lo que conoce en forma general de los hechos.	No, esto es completamente incumplido porque los testigos actualmente son personas que no tienen ningún interés en resolver la disputa y no se preocupan por el resultado.	Mas o menos, pues algunos testimonios no son corroborados con otros medios de prueba, pero aun así condenan al acusado solo por una declaración.
ABOGADO EDUARDO ALARCO GIL	ABOGADA JACKELINE LÓPEZ RUIZ	ABOGADA CELIS MENDOZA AYMA
No. Debido a que, los principios procesales no siempre son cumplidos en las praxis procesales	No debido a la falta de cumplimiento de los principios de publicidad, inmediación, contradictorio, igualdad e inmediación.	Considero que no, porque no se aplican adecuadamente la declaración del testigo protegido por la falta de cumplimiento de los principios procesales correspondientes
ABOGADA NATALY PIMENTEL VENTURA		
No. Puesto que, debemos tener en cuenta que la validez de la declaración de los testigos no siempre es hecha en la etapa de instrucción y de juzgamiento		
INTERPRETACIÓN: La declaración de los testigos protegidos en las sentencias pronunciadas por los juzgados competentes en los procesos penales no se aplica adecuadamente, en razón a que constituye un medio de prueba consistente en el relato de un tercero sobre lo que conoce de los hechos, no obstante, se debe tener en cuenta que la validez de la		

declaración de los testigos no siempre es realizada en la etapa de instrucción y de juzgamiento

Fuente: Viera Zegarra Lily

Respecto al objetivo específico N° 4 : Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido, se obtuvo los siguientes resultados:

TABLA 4: Parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido

Pregunta 7: ¿Cree usted, que la reserva de identidad de testigos es la medida de protección más eficaz e idónea para proteger a un testigo que actúa su declaración en juicio oral?		
ABOGADO PENALISTA MICHEL RICARDO AVALOS LEYVA	ABOGADA PENALISTA CARMEN ROCÍO YUPANQUI CUBA	ABOGADO RONAL LUGO DELGADO
Sí. Al proteger la identidad de un testigo con esta salvaguardia, cuando comparece en una audiencia como testigo, el testigo puede sentirse más tranquilo sabiendo que nadie conoce su verdadera identidad y lo protege contra futuras represalias contra él o ella.	Sí, porque esta salvaguarda protege la identidad de los testigos, garantizando su seguridad al testificar en una audiencia.	Sí, porque esta salvaguardia evita que la identidad del testigo se convierta en blanco de futuras represalias.
ABOGADO WALTER LINARES COTRINA	ABOGADO GEAMPOL TABOADA PILCO	ABOGADA PENALISTA MARTHA JEANET PEREZ GUEVARA
No. Existen otras medidas menos gravosas que no afectan a otras cuestiones procesales. Ejemplos: Protección policial, cambio de residencia, ocultamiento de ubicación según lo específicamente permitido por el Código Procesal Penal y lo establecido en el programa de protección integral a testigos, peritos, víctimas o empleados que intervienen en procesos penales.	No, porque no contamos con suficiente personal capacitado para protegernos con las medidas adecuadas.	No. Esto porque viola principios como la inmediatez, el debido proceso y el derecho a la defensa.

ABOGADO DR. ALCIDES CHINCHAY CASTILLO	ABOGADA AMAIS LUJAN RAMIREZ	ABOGADA GUISELLE GUERRA CARBONEL
Sí, porque la identidad del testigo debe protegerse mediante medidas de confidencialidad.	Sí, esto permite a los testigos testificar sin temor ni ansiedad por posibles represalias en el futuro.	Sí, la identidad del testigo debe estar protegida por medidas de seguridad. Esto se debe a que de esta manera los testigos se sienten seguros al comparecer ante el tribunal. Como nadie conoce su verdadera identidad, se evitan futuras represalias contra él o su familia. Además, los testigos pueden testificar contra el acusado sin temor a futuros ataques.
ABOGADO CARLOS VALENCIA MESIAS	ABOGADO MG. JORGE ROSAS YACATO	ABOGADO GUILLERMO ALARCO GIL
No, porque mantener la confidencialidad de la identidad del testigo es el medio más eficaz y apropiado para proteger al testigo en la audiencia. Porque existen medidas menos gravosas que no afectan a otras cuestiones procesales. Ejemplos: Protección policial, cambio de residencia, ocultamiento de paradero y provisión de programas de protección integral a testigos, peritos, víctimas o empleados que intervienen en procesos penales, según lo permite el Código Procesal Penal.	No. El uso de este procedimiento viola principios procesales reconocidos en el derecho nacional, como la celeridad, el debido proceso y el derecho a la defensa, así como los derechos de los imputados.	Sí, la situación que enfrentamos es que la mayoría de las víctimas y testigos tienen miedo de denunciar o testificar contra los delincuentes porque no se sienten protegidos por la institución, quiere decir que la hay.
ABOGADO EDUARDO ALARCO GIL	ABOGADO JACKELINE LÓPEZ RUIZ	ABOGADO CELIS MENDOZA AYMA
No. El uso de este procedimiento violaría principios procesales y los derechos constitucionales del acusado a la celeridad, el debido proceso y el derecho a la defensa.	No. Esto violaría los principios procesales y los derechos del acusado.	No. Porque Medidas como protección policial, cambio de residencia y ocultamiento de paradero están permitidas por el Código de Procedimiento Penal y las disposiciones del Programa de Protección Integral a Testigos.
ABOGADO NATALY PIMENTEL VENTURA		

No, porque existen medidas previstas en el Código Procesal Penal y en el Reglamento del Programa de Protección Integral a Testigos.		
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados consideran que ocultar la identidad de los testigos no es la salvaguarda más eficaz y adecuada para proteger a los testigos que declaran en las audiencias porque violaría los principios y derechos procesales. Derechos constitucionales de los imputados a la celeridad, debido proceso, defensa, etc. Sin embargo, es importante recordar que esta salvaguarda garantiza que se establezca la identidad del testigo y que él o ella no esté sujeto a represalias en el futuro.</p>		

DISCUSIÓN

Luego de realizar la descripción de los resultados, teniendo en cuenta las técnicas e instrumentos aplicados al presente estudio, se contrastará con los antecedentes y teorías relacionadas a fin de generar una discusión en base a triangulación de los mismos.

Con relación al resultado del primer objetivo específico: Estudiar el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección, se ha observado que la mayoría de los entrevistados opina que el testimonio de testigos cuyas identidades se mantienen en secreto no debería admitirse en el proceso penal porque pone en peligro y viola la protección del acusado y conduce a la anulación del juicio. Esto, a su vez, viola los derechos constitucionalmente protegidos del acusado, incluido el derecho a la defensa y al debido proceso. De manera similar, la mayoría de los encuestados cree que la identidad de un testigo protegido debe revelarse para que el abogado del acusado tenga igualdad de oportunidades para desacreditarlo durante el juicio. Podrás enviarlo a otros sin ninguna restricción.

Estos resultados se vinculan con Torres S. (2016) porque el mencionado concluye que las medidas no se adaptan a las realidades individuales y a los riesgos reales a los que están expuestos los individuos; de igual manera se vinculan con Pérez, E. (2021) porque el autor menciona que las salvaguardas brindadas a quienes sirvieron como testigos protegidos de delitos de lavado de activos cometidos en Lambayeque fueron ineficaces.

Estos resultados se fundamentan en lo mencionado por Campos (2018c) en cuanto a que la reserva de la identidad está referida al derecho para preguntar a testigos discrepantes

En este sentido, se puede concluir que el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial de la declaración de testigos en situaciones protegidas influye en el derecho a la defensa efectiva.

En cuanto al segundo objetivo específico: Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida, la mayoría de los entrevistados considera que se viola el principio de inmediación al prestar declaración a un testigo protegido, ya que el juez no tenía la oportunidad de evaluar el lenguaje corporal y las expresiones faciales del testigo durante el interrogatorio, lo que socavaba el principio de inmediatez. Inmediación. Se basa en la existencia de una relación directa entre las partes y el juez y está limitada por el hecho de que se desconoce la identidad del testigo protegido; asimismo, la mayoría de los encuestados opina que los parámetros procesales para interpretar el testimonio protegido en el proceso penal son adecuados. Sin embargo, más de la mitad de los encuestados apoyó el uso de procedimientos que impidan la identificación visual de testigos confidenciales como salvaguarda al rendir testimonio durante las audiencias orales en procesos penales. Esto se debe a que se trata de un procedimiento regulado. La legislación peruana permite el uso de cualquier procedimiento que imposibilite la identificación visual del imputado en un proceso judicial.

Estos resultados se vinculan con los obtenidos por Vega, L. (2016) , el cual concluyó que el régimen aplica y luego evalúa la pertinencia probatoria del testimonio que brindan a las causas penales que se sigue; así mismo con el estudio de Obando, L. (2021), el cual concluye que se considera violado el derecho constitucional al debido proceso en la medida en que una persona no pueda hacer valer una defensa compatible con sus intereses o los de su misma jurisdicción.

Estos resultados se fundamentan en base a la teoría de la prueba que establece que la inclusión de determinados hechos que son objeto del juicio y se refiere a elementos persuasivos que lo vinculan directamente con el imputado o con otras partes del juicio.

De lo dicho hasta el momento se puede concluir que los parámetros para valorar el testimonio de los testigos protegidos como prueba son consistentes con la jurisprudencia establecida en casos penales.

En razón al tercer objetivo específico: Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes, la mayoría de los expertos entrevistados considera que las declaraciones de los testigos protegidos no se aplican adecuadamente a las decisiones dictadas por los tribunales pertinentes. Sin embargo, otros consideran que debido a que la prueba consiste en una historia que un tercero le ha contado al juez sobre su experiencia, el testigo debe seguir el principio de pertinencia, que le da veracidad y fidelidad.

Estos resultados se vinculan con los obtenidos por Rodríguez, Y. (2020), quien concluyó que el sistema lo regula, pero el poder judicial no hace justicia, lo que genera limitaciones sobre los derechos de defensa irrestrictos de los acusados, en violación del debido proceso y la igualdad de derechos al contrainterrogatorio de los testigos protegidos. Esto se fundamenta en la teoría del testigo protegido el cual según Campos (2018b) menciona que un testigo es aquella persona que observó un incidente en el que se cometió un hecho tipificado como delito penal y que describió lo anterior respecto del incidente, período y hechos posteriores.

En tal sentido podemos concluir que la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes constituye un medio de prueba, las mismas que muchas veces no se aplican adecuadamente, sin embargo, constituye una prueba la cual radica en el relato que un tercero hace al juez sobre lo que conoce de los hechos, el cual deberá ser pertinente, y tener verosimilitud y fidelidad.

En relación al cuarto objetivo específico: Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido, la mayoría de los entrevistados opina que ocultar la identidad de los testigos no es la salvaguardia más eficaz y adecuada para proteger a los testigos que declaran en audiencias públicas. Esto se debe a que el uso de esta información violaría principios procesales y constitucionales y derechos reconocidos. Demandado: Inmediación, debido proceso, derecho de defensa, etc; sin embargo, hay que tener en cuenta que esta salvaguardia garantiza que se establezca la identidad del testigo y que no esté sujeto a futuras represalias.

Estos resultados se encuentran vinculados con los presentados por Gutiérrez, B. y Litano, S. (2019) los que concluyen que la declaración del titular de la identidad restringe el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, porque, la defensa no podrá practicar el conainterrogatorio.

Esto se fundamenta en la teoría del debido proceso, la según (Campos, 2018a) indica que son estandartes esenciales de la defensa de los derechos fundamentales a la seguridad procesal de las partes y del juicio.

Con base en lo expresado hasta el momento, concluimos que la confidencialidad de la identidad de los testigos no es la salvaguarda más eficaz y adecuada para proteger a los testigos que declaran en las audiencias; si se revela la identidad del testigo, pueden ocurrir represalias por parte del acusado.

En tal sentido, en relación con el objetivo general: Analizar de qué manera la declaración del testigo con código de reserva incide en el derecho de defensa eficaz, podemos concluir que la declaración de testigo con código de reserva incide de manera directa en el derecho de defensa eficaz en la medida que, al otorgarle medidas de protección, garantizará por ende una defensa eficaz en todo el transcurrir del proceso penal.

V. CONCLUSIONES

En base al anterior análisis se ha obtenido las siguientes conclusiones:

1. El marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección tiene incidencia en el derecho de defensa eficaz.
2. Los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba se encuentran en concordancia a la jurisprudencia establecida en los casos penales.
3. La declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes constituye un medio de prueba, las mismas que muchas veces no se aplican adecuadamente, sin embargo, constituye un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre el conocimiento que tiene de los hechos, el cual deberá ser pertinente, y tener verosimilitud y fidelidad.
4. La reserva de identidad de testigos no es la medida de protección más eficaz e idónea para proteger el testigo que actúa en su declaración en juicio oral, sin embargo, se deberá considerar que al ocultar la identidad del testigo mediante esta medida de protección, se evitará represalias por parte de los acusados.
5. En forma general, la declaración del testigo con código de reserva incide de manera directa en el derecho de defensa eficaz en la medida que, al otorgarle medidas de protección, garantizará por ende una defensa eficaz en todo el transcurrir del proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones se recomienda lo siguiente:

1. A las autoridades judiciales:

Tener en cuenta que el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección tiene incidencia en el derecho de defensa eficaz.

Hay que considerar que los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba se encuentra en concordancia a la jurisprudencia establecida en los casos penales.

Tomar en consideración que la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes constituye un medio de prueba.

Tener presente que la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes constituye un medio de prueba.

En forma general, considerar la incidencia de la declaración del testigo con código de reserva en el derecho de la defensa eficaz del acusado.

2. A los estudiantes de derecho:

Tomar el presente estudio como base para futuras investigaciones.

REFERENCIAS

Allegre, A. (2008). *Instrumentos de Gestión Ambiental USMP*. Disponible en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedemin/materiales/2008/Dra_Ada_AlegreInstrumentos_de_Gestion_Ambiental.pdf

Belletich (2022) *Contaminación del Mar. Derrame de petróleo: ¿A quiénes debería sancionarse y cómo?* Universidad de Piura (Página Institucional) Disponible en: <https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/01/derrame-de-petroleo-a-quienes-deberia-sancionarse-y-como/>

Calao, J. (2017) *Caracterización Ambiental de la Industria Petrolera: Tecnologías Disponibles para la Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales*. Tesis para obtener título de Ingeniero de petróleos en la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/2538/15646742_2009.pdf?sequence=1

Calderón, A. (2020) *Responsabilidad civil y penal de las empresas petroleras en los constantes derrames de petróleo dentro de las comunidades nativas en la selva peruana*. Tesis para optar el grado académico de Bachiller en Derecho en la Universidad Continental, Huancayo. Disponible en: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7846/3/IV_FDE_312_TI_Calderon_Diaz_2020.pdf

Carmona, M. (2016) *Notas para el análisis de la Responsabilidad Ambiental y el principio de "quien contamina paga", a la luz del Derecho Mexicano*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/141/3.pdf>

Castillo, A. (2017) *El derecho a la salud de los habitantes del cantón lago agrio y la explotación petrolera*. Tesis para optar el título de abogada en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25066>

Chujutalli, S. (2020) *Impacto ambiental por derrame de petróleo en la región Loreto*. Tesis para optar el título de Abogada en la Universidad Alas Peruanas. Disponible en: <https://repositorio.uap.edu.pe/>

handle/20.500.12990/4308#:~:text=El%20marco%20normativo%20en%20 materia,del%20entorno%20mediato%20e%20inmediato

García, A. (2020) *Simulación y análisis de derrames de petróleo tipo Ixtoc-I utilizando diferentes formas de advección*. Tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, México. Disponible en: <https://cicese.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1007/3300>

García, M. (2019) *Análisis de las medidas correctivas y su influencia en el daño ambiental en la región Lambayeque*. Tesis presentada para optar el grado académico de Abogada en la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque. Disponible en: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6428/Garc%C3%ADa%20Hern%C3%A1ndez%20Medali.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández C. y Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (2011). *Manual del derecho penal peruano*. Lima: IDEMSA.

Lazo, J. (2017) *Alternativa de solución legal ambiental en la implementación del plan de abandono parcial de instalaciones de ductos submarinos*. Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Nacional de Piura. Disponible en: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1328/DER-LAZ-GAL-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Molina, J. (2017). *Instrumentos de Gestión ambiental*. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos88/instrumentos-gestion-ambiental/instrumentosgestion-ambiental.shtml#ixzz4lyTmqHwW>

Moreno, E. (1990). *La protección jurídico-privada del medio ambiente y responsabilidad por su deterioro*. Granada: Universidad de Granada. Disponible en: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/6496>

Ñaupas, H. M. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Prado, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito*. Lima: Idemsa.

Ramírez, J. (2022) *Las sanciones penales y la reducción de los delitos ambientales en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto en los periodos 2017-2019*. Tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de San Martín. Disponible en: <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/4417/TESIS%20DE RECHO.%20JAIME%20RAMIREZ%20DIAZ.pdf?sequence=1>

Rodríguez, F. (2013). *Derecho Ambiental- Aspectos legales*. Argentina: Océano.

Sánchez (2018) *Protección penal del medioambiente y disuasión Una mirada desde el análisis económico del derecho*. Tesis Doctoral presentada en la Facultad de derecho de la Universidad de Barcelona, España. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666560/JFSO_TESIS.pdf?sequence=1

Westreicher, A. C. (2013). *Manual de derecho ambiental*. 4º Edición. Lima: Lustitia.

Zegarra, L. (s.f.). *Revista Derecho & Sociedad*. Disponible en: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13270/1388>

Anexo 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS, SUB-CATEGORÍAS				
<p>Problema General ¿De qué manera la declaración del testigo con código de reserva incide en el derecho de defensa eficaz?</p> <p>Problemas Específicos 1) ¿Cuál es el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección?, 2): ¿Cuáles son los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida? 3)¿Cuáles serían las declaraciones de testigos protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes que inciden en la defensa eficaz? 4)¿Qué recomendaciones se pueden dar en cuanto a parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido?</p>	<p>Objetivo General Analizar de qué manera la declaración del testigo con código de reserva incide en el derecho de defensa eficaz.</p> <p>Objetivos Específicos - Estudiar el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección. - Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida. - Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes. - Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido.</p>	<table border="1" data-bbox="1444 438 2018 726"> <tr> <td data-bbox="1444 438 1680 611">Declaración del testigo con código de reserva</td> <td data-bbox="1680 438 2018 611"> Subcategoría 1: Marco normativo Subcategoría 2 Marco doctrinario Subcategoría 3: Marco jurisprudencial </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1444 611 1680 726">derecho de defensa eficaz</td> <td data-bbox="1680 611 2018 726"> Subcategoría 1: Debido procedimiento Subcategoría 2: parámetros procesales </td> </tr> </table>	Declaración del testigo con código de reserva	Subcategoría 1: Marco normativo Subcategoría 2 Marco doctrinario Subcategoría 3: Marco jurisprudencial	derecho de defensa eficaz	Subcategoría 1: Debido procedimiento Subcategoría 2: parámetros procesales
Declaración del testigo con código de reserva	Subcategoría 1: Marco normativo Subcategoría 2 Marco doctrinario Subcategoría 3: Marco jurisprudencial					
derecho de defensa eficaz	Subcategoría 1: Debido procedimiento Subcategoría 2: parámetros procesales					

DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño: Investigación-Acción</p> <p>Método: Deductivo Análisis Descriptivo documental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulos del Código procesal Penal que estipula el testigo protegido • Autores que mencionan la doctrina de testigo protegido. • Jurisprudencia nacional e internacional en relación con el testigo protegido. • Opiniones de abogados penalistas respecto a testigo protegido. 	<p>Técnica: Análisis documental Entrevista de expertos</p> <p>Instrumentos: Ficha de recolección de datos. Guía de entrevista.</p>

ANEXO 2

Instrumento de Recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

**ENTREVISTA SOBRE DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS CON
CÓDIGO DE RESERVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ.**

I. Datos generales de los entrevistados (a):

Fecha:Hora:

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad:Género:

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Estudiar el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección.

¿Considera usted, que debe permitirse la actuación testimonial de testigos con reserva de identidad, en los juicios penales?

.....
.....
.....

¿Debe revelarse la identidad de los testigos protegidos con la medida de reserva de identidad (testigos sin rostro), antes del inicio del juicio oral en los procesos penales?

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida

¿Cree usted, que se vulnera el principio de inmediación, el derecho de defensa y el debido proceso al actuarse las testimoniales de testigos protegidos por la medida de reserva de identidad, en los juicios orales de los procesos penales?

.....

.....

.....

.....

¿Considera usted, que los parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido son los adecuados en los procesos penales?

.....

.....

.....

¿Está de acuerdo con la utilización de procedimientos que imposibilitan la identificación visual de los testigos con reserva de identidad (uso de ropas oscuras, pasamontañas, gorras, lentes oscuros, entre otros objetos) como

medida de protección al actuar su declaración en juicio oral en los procesos penales?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes.

A su criterio, ¿Considera que se aplican adecuadamente la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por los juzgados competentes en los procesos penales?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido

¿Cree usted, que la reserva de identidad de testigos es la medida de protección más eficaz e idónea para proteger a un testigo que actúa su declaración en juicio oral?

.....
.....
.....

ANEXO 3

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO

Trujillo 20 de junio del 2023

.....

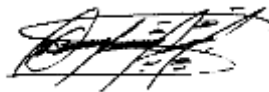
Asunto: evaluación de cuestionario

Sirve la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando el Proyecto de investigación titulado: “DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS CON CÓDIGO DE RESERVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ”, a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominada: “declaraciones de los testigos con código de reserva y el derecho a la defensa eficaz”, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente.



Lily Viera Zegarra

DNI:75851376

Adjunto:

- Título de investigación.
- Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística.

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. **Apellidos y Nombres:** Leyva Avalos Michel Ricardo

I.2. **Cargo e institución donde labora:** Abogado

I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista.

I.4. **Autor del Instrumento:** Lily Viera Zegarra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable					X
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado
- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

X

IV PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4/5

Michael Ricardo Avalos Leyva
ABOGADO
CALL 10794

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 7 2402411

Trujillo 20 de junio del 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

III.1. **Apellidos y Nombres:** Linares Cotrina Walter

III.2. **Cargo e institución donde labora:** Abogado

III.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista.

III.4. **Autor del Instrumento:** Lily Viera Zegarra

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				x	
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable					x
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					x
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.				x	
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					x
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						



(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

19


.....
Walter J. Pinarés Catalán
FIRMA DEL ABOGADO FORMANTE
Reg. C.A.U.L. 2018
DNI No: 19528761

Trujillo 20 de junio del 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

V.1. **Apellidos y Nombres:** Pérez Guevara, Jannet Martha

V.2. **Cargo e institución donde labora:**

V.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista.

V.4. **Autor del Instrumento:**

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				x	
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable				x	
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					x
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.				x	
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					x
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18

.....
Martha Jannet Perez Guevara
ABOGADA
CALL 6825
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 40245627 .

Trujillo 20 de junio del 2023